

en que mandaba, fuesse re-
nida, y llamada Provincia
esta Custodia, como lo avia
Decretado su Santidad: Co-
firmando asimismo las Con-
stituciones, y Decretos, que
en este primero Capitulo
Provincial se formaron, para

mejor gobierno de la nueva
Provincia, que abrió sello, y
puso en él a S. Diego su Ti-
tular, y Patron, con vna
Cruz en la mano, y por orla
de su Imagen estas letras:
*Sigillum Provinciae Sancti Die-
daci Novae Hispaniae.*

CAPITULO XIX.

Antigüedad, y Privilegios de esta Provincia.

146. **S**Egun la fecha,
y data del Bre-
ve del Señor
Clemente VIII.
consta, que empesó, casi con
este siglo, la edad de esta
Provincia. En las setenta y
nueve, que se contaron el
año de mil seiscientos y se-
senta y quatro, en el Capi-
tulo General de Roma, per-
tenecientes a las Familias
de España, tiene el lugar se-
senta y vno: Entre las diez y
seis Provincias Descalças el
diez, y entre las diez de la
Comission de Nueva-Espa-
ña, ocupa el septimo lugar.

de Noviembre, y del año
ocho del Pontificado de Ho-
norio, en que se confirmó
la Regla de los Menores, le-
vantando el espíritu a con-
templacion altissima, de lo
que parece contingencia de
lugares, y de tiempos.

147. Los Privilegios de
esta Santa Provincia, fuera
del *Mare-magnum* de nues-
tra Orden, que goza por
Hija de toda la Religion, son
otros especiales por Descal-
ça, que hazen municipal del
recho en nuestra Reforma,
participando los de toda la
Descalcez, y concedidos a la
Provincia de S. Joseph su
Madre; cuyos favores, im-
muniidades, y exenciones;
concedieron a ella nuestra
Gregorio XIII. Clemente
VIII. Paulo VI. y Urbano
VIII. expidiendo particula-
res Bulas para esta Provin-
cia; de que me ha parecido
hazer compendio, y par-
te, que facilmente se halle
vna suma de estas gracias, quan-

D. Bonav. tom. 7.
Opuse exposet.
Regul. ad finem
vbi ait.
Regula S. Franci-
ci confirmata vi-
giliis S. Andreae
vbi sciatur omnes
huius Regula ob-
servantiam esse
vigilantiam pream-
bulam ad tribunal
iudicium cum
gloria possiden-
dum. Pontifica-
tus Honorij an-
no 8. vi. octava
gratia & gloria
comendetur. Hac
Bonav.

Conf. Provinc.
146.
Conf. Provinc.
147.
Chron. de las An-
teas lib. 10. c. 8.
148.
Sup. n. 138.
Sup. n. 138.

quádo se ofreciere ocasion.
148. El Papa Gregorio
XIII. en su Breve, que co-
miença: *Ad hoc Nos Deus*
Et c. dado en Roma en do-
ze de Noviembre de mil
quinientos y setenta y ocho
en el año septimo de su Pon-
tificado, y confirmado des-
pues con insercion literal de
sus clausulas, por la Santi-
dad de Paulo VI. en nueve
de Abril de mil seiscientos y
diez y ocho, el año treze de
su Pontificado, con presen-
tacion, y paso en el Real
Consejo de Indias: *Prohibe*
a los Superiores de la Orden,
imponer alg una carga de
Missas a los Religiosos de la
Provincia: Manda que los
Comissarios Generales de la
Observancia, no puedan sacar
Frayles de la Provincia para
otras, aunque sean de las In-
dias, sino a aquellos, que de-
terminare el Capitulo Provin-
cial: Ordena que los Prelados
Generales por sus mismas
Personas, o por Religiosos de la
misma Descalcez solamente,
pueda visitar, corregir, y exer-
cer acto de jurisdiccion en esta
Santa Provincia.

cial la de S. Joseph Descalça,
de quien esta tuvo su origen,
y principios.
150. Urbano VIII. en su
Bula, que comiença: *Alias*
Et c. dada en Roma en
treinta de Julio de mil seis-
cientos y quarenta y dos,
el año diez y nueve de su
Pontificado, y confirma-
da por el mismo, en veinte
y dos de Diciembre de mil
seiscientos y quarenta y dos
el año de veinteduecreacion,
en el Breve, que comiença:
Alias Et c. presentado en el
Real Consejo de Indias;
abroga, y quita los *Padres de*
Provincia, de suerte, que otro
alguno, que el Ministro Pro-
vincial, y Disfinitores actua-
les, por ningun pretexto, entre
en los Disfinitorios. Ordena, y
manda, que esta Provincia se
gouverne, y rija por sus pro-
prios Estatutos, y Leyes, sin
que esté sujeta a las Constitu-
ciones Generales de la Orden.
Da facultad a esta Provincia,
para que pueda embiar a la
Curia Romana proprios Pro-
curadores, quando se ofrecie-
re ocasion, o negocio de Provin-
cia. Dispone, que ningun Re-
ligioso de la Familia Obser-
vante, fuera de los Gene-
rales, aunque viva dentro de
esta Provincia, pueda visitar,
corregir, o exercer jurisdiccion
en ella: Dexando en todo lo
demas, que no toca a estos

149. Clemente VIII. y
Paulo V. en las Bulas, que
citamos, para la ereccion de
Provincia, conceden todas las
gracias, privilegios, indultos,
y favores, que gozan las Pro-
vincias de la Orden, en espe-

cial la de S. Joseph Descalça,
de quien esta tuvo su origen,
y principios.
150. Urbano VIII. en su
Bula, que comiença: *Alias*
Et c. dada en Roma en
treinta de Julio de mil seis-
cientos y quarenta y dos,
el año diez y nueve de su
Pontificado, y confirma-
da por el mismo, en veinte
y dos de Diciembre de mil
seiscientos y quarenta y dos
el año de veinteduecreacion,
en el Breve, que comiença:
Alias Et c. presentado en el
Real Consejo de Indias;
abroga, y quita los *Padres de*
Provincia, de suerte, que otro
alguno, que el Ministro Pro-
vincial, y Disfinitores actua-
les, por ningun pretexto, entre
en los Disfinitorios. Ordena, y
manda, que esta Provincia se
gouverne, y rija por sus pro-
prios Estatutos, y Leyes, sin
que esté sujeta a las Constitu-
ciones Generales de la Orden.
Da facultad a esta Provincia,
para que pueda embiar a la
Curia Romana proprios Pro-
curadores, quando se ofrecie-
re ocasion, o negocio de Provin-
cia. Dispone, que ningun Re-
ligioso de la Familia Obser-
vante, fuera de los Gene-
rales, aunque viva dentro de
esta Provincia, pueda visitar,
corregir, o exercer jurisdiccion
en ella: Dexando en todo lo
demas, que no toca a estos

puntos, plenaria potestad en los Superiores Generales, y total sujecion en los Descalços, à su ordinaria, y amplissima superioridad, y gobierno. De donde parece quan justamente N. Reverendissimo P. Fray Juan Luengo Comissario General de Indias, en sus letras Patentes del año de mil seiscientos y setenta y seis, declaró, que bastaban los Comissarios Visitadores, que embiaban los Comissarios Generales de Nueva-España en los tiempos de Capitulo, segun los Estatutos generales, sin que huviesse necesidad de los Vice-Comissarios, que pretendió introducir el M. R. P. Fr. Hernando de la Rúa, con nope-

queña turbacion, por el nuevo gobierno que declaró N. Reverendissimo P. Fr. Antonio Zomosa, Comissario General de Indias, no subsistir, ni tener authoridad los Comissarios del Perú, y Nueva-España, para semejante novedad, y nueva disposicion de Prelacia, que con tan Superiores declaraciones, y Decretos, cessaron aun en alguna Provincia, que lo avia antes admitido, por escusar à caso encuentros, que podian perturbar la paz, y quietud religiosa, que tanto encargan en los Breves referidos, los Pontifices à los Prelados Mayores en orden à la minima Descalcez, y Reforma de S. Pedro de Alcantara.

CAPITULO XX.

Vida del Venerable Padre Fray Miguel de la Concepcion.

150. Siempre ahondó Dios los cimientos de sus fabricas, y edificios espirituales, con Varones de gran Santidad, y virtud; donde cargasse la obra de sus manos, donde se fundasse como en piedra solida, y firme el Edificio de sus Templos vivos, y piedras cortadas de la Cantera de su

Religion, y Fe. Bien se ha visto en las primeras basas de esta Custodia; y agora se mostrara en la primera piedra, sobre que se erigió Provincia, que es este V. Padre, tan cortado à la medida de Dios, que parece otro Melchisedec entallado al gusto Divino solamente, sin reconocer la diligencia, ni el estudio su Patria, Nacion,

De Salathiel qui de nihil legimus mali vel boni; nihil ominus putamus, cum Sancti, fuisse. Hac. Christi. in Caten. ad cap. 1. Mash.

cion, ó Padres, ni aun firmemente el año en que pasó desta vida. De Salathiel [escribió S. Chrysostomo] en la Genealogia, y Nobiliario de Nuestro Salvador, no se sabe, ni se escribe en las Escrituras Sagradas cosa alguna; para que creamos entre estos que parecē olvidos, que fue Santo muy del agrado Divino. Assi de este Siervo de Dios, en las informaciones de su vida authorizadas, no ay indicio de sus Padres, Patria, ó Reyno; sino solo de sus virtudes, y maravillas; conociendose por esse lado su persona, como mas solariega por el espíritu, que por el clima, y la sangre; creyendose cuerdamente ser muy del gusto de Dios, pues se halla en lista, y cathalogo de otros grandes Siervos suyos. 151. Pasó a la Nueva-España, y en esta Provincia tomó el Habito, professando en el Convento de S. Cosme, en treze de Abril de mil quinientos y ochenta y seis años; entre los primeros Missioneros; cuya lista, y tamaño de Santidad fue tan crecida, y abundante, que no ay alguno menos digno de imitacion, y memoria. No fue el Menor entre estos Siervos de Dios, este Venerable Ministro, à quien su Magestad, como à otro Abra-

ham, llamó segunda vez à mas estrecha Observancia, aun en la rigorosa de la Reforma, y principios de Custodia, que diximos; porque como pretende CHRISTO SEÑOR NUESTRO; que la perfeccion de sus escogidos llegue, hasta parecerse à la suma de su Padre; adelantó con nuevos auxilios, y llamamientos, el espíritu de este Siervo suyo, alentándole con tanta resolucion, y denuedo à la virtud, que llegó à confesar à Religiosos familiares suyos. Parecerle mas dificultoso el apartarse de Dios de dia, y de noche, que llegarle à él. Tan unido estaba con el Divino Maestro, tan familiarmente le trataba en la escuela de la Oracion, que se hizo identidad de gracia; lo que suele ser arduo, y escabroso à la naturaleza viciada. Empeñado en amor de su Dueño y Señor, le parecía, que si para llegar à él, se le pusiera todo el infierno de por medio, se entraria, encendido del fuego de su amor, por las llamas, sin rezelar abracarse en hogueras infernales, hasta conseguir los dulces brazos de la Magestad Divina. Este amor de que herida la Esposa, y el Alma, se confiesa en los Gatarespa-